



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-983-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de agosto del año dos mil quince. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ**, Informe de Auditoría Especial de fecha diez de septiembre del año dos mil catorce con referencia **MI-012-008-14**, derivado del examen al cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente en la División de Recursos Humanos del Nivel Central mediante las Normas Técnicas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la efectividad del Control Interno relacionado con la información y documentación facilitada por la División de Recursos Humanos del Nivel Central; **b)** Determinar si se aplicaron las Leyes, Reglamentos, Manuales, Normativas, Procedimientos, Normas de Control Interno concernientes al quehacer de la División de Recursos Humanos; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). El informe del auditor concluye: **1)** Las Operaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-983-15

Administrativas llevadas a cabo en la División de Recursos Humanos durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, se efectuaron adecuadamente y de conformidad con los manuales, normas y regulaciones aplicables; y , **2)** Se determinaron debilidades del Control Interno que consisten en: **a)** Falta de aprobación del Manual de Normas y Procedimientos de la División de Recursos Humanos el cual se encuentra en borrador; **b)** Ayuda económica y pago de bono solidario a personal por pasantías y de Apoyo en el período dos mil trece autorizados por la Dirección General Administrativa Financiera y no por la Máxima Autoridad; **c)** Traslados de personal a bodega que no cuentan con el debido nombramiento; **d)** Expedientes de personal con documentación incompleta; y, **e)** Liquidaciones finales del período dos mil trece con sobregiros. Por lo que hace a este último hallazgo, en cuanto al pago de liquidación final a ex servidora pública sin deducirse pasivos a favor de la institución, por lo que existe el sobregiro hasta por el monto de Veintinueve Mil Doscientos Sesenta y Siete Córdoba con 97/100 (C\$29,267.97), sobre la base de los dispuesto en el artículo 9, numeral 13) de nuestra Ley Orgánica, la Máxima Autoridad del Ministerio auditado deberá asegurar que se realicen las gestiones para el cobro efectivo de dicha suma, e informar de lo actuado a esta Autoridad en el plazo de treinta (30) días. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 13), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha diez de septiembre del año dos mil catorce, con referencia **MI-012-008-14**, derivado de la revisión al cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente en la División de Recursos Humanos del Nivel Central mediante las Normas Técnicas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ**; y, **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-983-15

únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Cuatro (944) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de agosto del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/ELGS/WAZP/KSAF